

el año en la forma siguiente: en los meses de Enero y Febrero á veinte quatro arumbre, Marzo y Abril á veinte y dos, Mayo Junio y Julio á veinte y quatro, Agosto Septiembre Octubre y Nov.^e á veinte y cinco y Diciembre á catorce: y los del Gomez en Enero y Febrero á diez y siete quatro arumbre, Marzo y Abril á diez y nueve, Mayo Junio y Julio á veinte y uno, Agosto Septiembre Octubre y Noviembre á veinte y dos y Diciembre á trece: y habiendole tenido tambien presente lo informado por los señores D.ⁿ Balt.ⁿ de Navarros D.ⁿ Juan Mariano Coyatos Reg.^{or} D.ⁿ Pedro Fran.^{co} Garcia, D.ⁿ Fran.^{co} de Peraltá Diputados del comun y D.ⁿ Pedro Maria Feñ. Menchiron, Penoneros en esse ayuntamiento, y resultas de las convocatorias, de que en él se hace expresion, no hallandose conformes en sus dictámenes los s.^{res} Capitulares y el s.^{or} Regente se mandó votar, lo que se executó en la forma siguiente

El s.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Campero, Alguacil may.^r
Dixo: Reservaba su voto

El s.^{or} D.ⁿ Pedro Josef de Quirós, Reg.^{or} Dixo: q.
considerando las baxas considerable hechas por Christoval Sanchez Gomez al abasto hecho con ampliacion para el consumo de esta ciud.
con inclusion del de la nueva poblacion de Aquilana es en su dictamen que allanandose y este expresamente la primera condicion del pliego